



**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN MUTUA ENTRE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
Y
CASA CUNA**

Entre la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO, representada en este acto por su Rector, Dr. Claudio Marcelo Larrea Arnau, DNI N° 14.711.895 con domicilio a los efectos legales en Av. José Ignacio de la Roza 1516 oeste, Rivadavia, San Juan, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte y la Institución "CASA CUNA" representada en este acto por su Presidente, Dra. Mary Alvez DNI N° 16469681, con domicilio a los fines legales en calle Av. Rawson 494 - Sur - C.P. 5400., capital, San Juan, en adelante "LA INSTITUCIÓN" por otra; acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Mutua de carácter general y amplio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "la Institución" y "la UNIVERSIDAD" expresan su intención de cooperar recíprocamente en la programación y ejecución de proyectos y actividades académicas, de extensión y de investigación universitaria. Ambas partes acuerdan, que el objetivo general estará orientado a asistir niños abandonados o con problemas judiciales, en coordinación con los juzgados de menores, cuidando a criaturas de madres internadas y funcionando también como guardería de los hijos del personal del Hospital, de modo de contribuir con ello al cumplimiento de los fines propios de ambas instituciones.-----

SEGUNDA: Cuando las partes lo estimen conveniente, se podrán suscribir Actas Complementarias en forma conjunta de acuerdo con los términos y modalidades que se establezcan en cada oportunidad.-----

TERCERA: En todos los casos las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente sus responsabilidades consiguientes.-----

CUARTA: Los fines descriptos en el Convenio son meramente enunciativos, pudiendo el presente ser ampliado de común acuerdo entre las partes, para el mejor cumplimiento de sus fines.-----

QUINTA: El plazo de duración del presente Convenio es de seis años a contar desde la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por iguales períodos sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario, para lo cual deberá notificar fehacientemente a la otra, con antelación de no menos de treinta días de su finalización. Se deja expresa constancia que la rescisión no afectará a los proyectos particulares en curso de ejecución. En tal caso, las



actividades ya comprometidas y en ejecución deberán completarse conforme se hubiera acordado.-----

SEXTA: Las partes podrán denunciar este Convenio cuando la otra hubiera incumplido las obligaciones asumidas, a cuyo fin deberá notificar fehacientemente a la incumplidora con una anticipación no menor a treinta (30) días.-----

SÉPTIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados ut supra, los que serán tenidos por válidos mientras no se comunique fehacientemente su cambio.-----

OCTAVA: Para cualquier cuestión derivada del presente que las partes no puedan resolver de común acuerdo, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Juan a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-----

Dra. María Alves de Quiroga
Presidente
Casa Cuna San Juan

Dr. Claudio Marcelo Larrea
ReCTOR
Universidad Católica de Cuyo